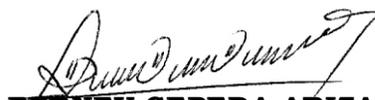


... Al Despacho de la señora Juez, informado que el abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** designado como Curador Ad-Litem, presentó memoria de NO ACEPTACIÓN del cargo por encontrarse dentro de las causales descritas en el núm. 7 del Art. 48 del C.G.P., sírvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE

APODERADO JUDICIAL
PARTE DEMANDA

APODERADO JUDICIAL
DE LUIS ENRIQUE CARREÑO
INICIADO

681014089001202000008-00
NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA.
MARGARITA RUEDA VELASCO y REINEL
HERNANDEZ SANTAMARIA.
Dr. CARLOS SAUL MARTINEZ MUÑEZ.
BERENICE OQUENDO HIGUITA y LUIS ENRIQUE
CARREÑO GARCIA.

Dr. NUMA TORRES JAIMES.
10 DE JULIO DE 2020.

Continuándose con la designación del curador ad litem de una de las partes demandadas, donde no ha sido posible que alguno de los abogados designados en autos que anteceden acepten el cargo investido, por encontrarse en las causales descritas en el Art. 48 del C.G.P., el despacho procederá a la designación de un nuevo profesional del derechos que habitualmente desarrolle su actividad profesional en el circuito de Vélez Santander, para que asuma la defensa técnica de la señora **BERENICE OQUENDO HIGUITA** dentro del presente proceso que se adelanta en esta instancia en su contra, y en contra del señor LUIS ENRIQUE CARREÑO GARCIA quien si se hizo parte dentro de la acusa civil descrita.

Así las cosas, se deberá continuar con la designación de un curador Ad Litem para que asuma la defensa legal impuesta por el Juzgado, y de esta manera lograr conformar el contradictorio.

CONSIDERACIONES

Siguiéndose con el debido proceso, se tuvo una vez más la designación de un abogado para que asumiera el rol de Curador Ad-Litem, recayendo esta dignidad en el abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., y asumiera la defensa técnica de los intereses de la señora **BERENICE OQUENDO HIGUITA** dentro del procesos de **NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA** que se adelanta en su contra; siendo hasta el momento infructuosa tal designación debido a los impedimentos mostrados hasta ahora, bajo prueba sumaria debidamente presentada ante el despacho, con base en las causales legales expresadas, por encontrarse actuando activamente en esta misma labor en otros cinco (5) procesos que se adelantan en otras dependencias judiciales; causales que se verificaron y que se encuentran válidamente definidas en el Art. 48 de C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado continuando con dicho protocolo, procederá con la designación del abogado **EDINSON HERREÑO MOGOLLÓN** identificado con C.C. No. 91.478.553 expedida en Bucaramanga y T.P. 112.212 del C. S. de la J., para que una vez notificado de su designación como Curador Ad-

Litem de la señora **BERENICE OQUENDO HIGUITA** identificada con la C.C. No. 43'515.219, dentro del proceso de **NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA** con radicado No. 681014089001202000008-00 manifieste su aceptación, y de esta manera corrérsele traslado de la misma.

En tal sentido, se le deberá indicar al designado que el cargo confiado, es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTENDER,**

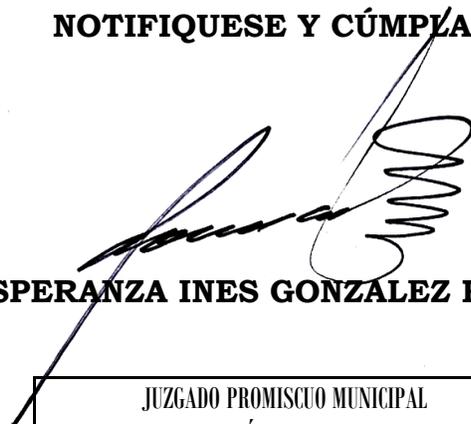
RESUELVE. -

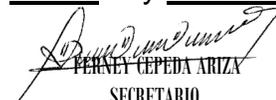
PRIMERO. - DESIGNAR al abogado **EDINSON HERREÑO MOGOLLÓN** identificado con C.C. No. 91.478.553 expedida en Bucaramanga y T.P. 112.212 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de la señora **BERENICE OQUENDO HIGUITA,** conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al abogado **EDINSON HERREÑO MOGOLLÓN** su designación como Curador Ad Litem dispuesto en el numeral, para que asuma en debida forma la defensa técnica que el cargo investido amerita, o informe al despacho dentro del término legal establecido, los impedimentos que tendría para no aceptar lo mandado. El designado podrá ser notificado en la Carrera 6 No. 8-26 Barrio "La Estancia" del municipio de Bolívar Santander, o a través de los abonados celulares 314-2202493 y 310-3287568, o el Email: edhmg@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BOLÍVAR (SDER)</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. 068 hoy 19/OCT/2022</p> <p> FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO</p>
